

RV: Solicitud de levantamiento de embargo limentario

Diego Alvarado Livingston Pomare <dalivingston@registraduria.gov.co>

Lun 27/09/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <jprfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dalpomare@gmail.com <dalpomare@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES, ISLA
E.S.D.

REF.: DEMANDA DE ALIMENTOS

ACCIONANTE: SHARINA YULIETH LIVINGSTON PEREZ

ACCIONADO: DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE

Auto No. 0642-21 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021.

Rad. 2001-00269-00.

DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE, identificado tal como aparece al pie de mi firma, dentro de la oportunidad ritual me permito manifestar al despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto de la referencia con fundamento en los siguientes a efecto de que se dé el trámite de lo solicitado con fundamento en los artículos 11 y 397- 6 del CGP

HECHOS

1.-Han pasado más de veinte años de mi vinculación injusta al proceso de alimentos -Expediente Rad. 2001-00269-00.

2.-He solicitado la exoneración de alimentos porque ya no los adeudo, pues la beneficiaria culminó estudios universitarios hace mas de tres años, tiene su tarjeta profesional de abogada, no tiene limitaciones físicas ni psicológicas que le impide trabajar y proveer sus propios alimentos y lleva mas de dos años trabajado.

3.-Acudo al Despacho a efecto de que por justicia me exoneran de la obligación que no tiene sustento jurídico desde hace mas de dos años y el Despacho sin justificación inadmite mi solicitud mediante Auto No. 0642-2 de fecha 21 de septiembre de 2021, y me impone la obligación de cumplir formalidades innecesarias consistentes en allegar prueba de conciliación extrajudicial previsto en el Artículo 35 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 40 ejusdem y artículo 4 del Decreto 806 de 2020, so pena de inadmitir la demanda de no ser subsanada en término de 5 días.

4.- De conformidad con el numeral 6 del artículo 97 del Código General del Proceso, ... **“la petición ... de exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación de la parte contraria”**..., es decir, exigirle al solicitante la formulación de demanda y aporte de la prueba de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad contraviene lo previsto en la norma precitada y el artículo 11 del Código General del Proceso que le impone deber de abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

5.- Señor(a) Juez, el artículo 397-6 del CGP no impone la formulación de demanda con requisitos de procedibilidad para atender mi solicitud de exoneración de alimentos y el levantamiento del embargo injusto que me fue impuesto hace más de veinte años.

6.-Es bastante la presentación de la solicitud la cual debe tramitarse en forma prevista en el artículo 397-6 dentro del mismo expediente y sin exigencias de más formalidades tal como prevé el artículo 11 del Código General del Proceso que le impone al juez de conocimiento el deber al de abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

SOLICITO

Con fundamento en lo predicho solicito se sirva reponer el auto recurrido y se disponga el trámite de mi solicitud con fundamento en el artículo 397-6 del Código General del Proceso concordante con el artículo 11 ibidem..

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones por medio del correo electrónico dalivingston@registraduria.gov.co; dalpomare@gmail.com; tel. móvil 3118750019.

SHAARINA YULIETH LIVINGSTON PEREZ reside en el sector de Mission Hill de esta isla, frente al tanque utilizado por la empresa pública para depósito y distribución de agua potable al los habitantes de la isla de San Andrés, Isla. Ella es portadora del tel. Móvil 3128492176.

Atentamente,

DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE
Registrador Especial-San Andrés, Isla

De: Diego Alvarado Livingston Pomare
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 8:21 p. m.
Para: jprfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co6
CC: dalpomare@gmail.com
Asunto: Solicitud de levantamiento de embargo limentario

Doctora
IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Juez Primero Promiscuo de Familia de San Andres, Isla
San Andrés, Isla

Ref.: Proceso de alimentos
Accionante: PRIMITIVA PEREZ ARROYO en representación de SHARINA YULIETH LIVINGSTON PEREZ
Accionado: DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE.

DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE, identificado tal como aparece al pie de mi firma, de manera comedida acudo a su despacho con el fin de solicitar el levantamiento del embargo por alimentos o exoneración de la obligación alimentaria favorable a SHARINA YULIETH LIVINGSTON PEREZ, con fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1.-Soy funcionario de la Registraduria Nacional del Estado Civil desde al mes de agosto de 2006.
- 2.-Desde entonces mi sueldo fue injustamente embargado dentro del proceso alimentario impetrado por la madres de SHARINA YULIETH LIVINGSTON PEREZ que, hoy se encuentra en su Despacho y por medio del cual Sharina Yulieth Livingston Perez sigue recibiendo dinero producto del embargo.

3.-Sharina Yulieth Livingston Perez nació el 5 de diciembre de 1996 y hoy tiene 24 años, 7 meses y 24 días, es decir, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 104792958, ha cursado estudios superiores y optado un título profesional de abogada hace más de dos años y como tal es portadora de la tarjeta número 347324 , no tiene inhabilidades corporales o mentales que le impidieran subsistir de su propio trabajo, ya tiene conformada su hogar, trabaja y es apta para subsistir por su propio esfuerzo.

4.-Como consecuencia de un proceso disciplinario estuve suspendido provisionalmente sin derecho a remuneración entre diciembre de 2020 a mayo de 2021, dentro de ese periodo de suspensión y dificultad la entidad la entidad me pagó en el mes de febrero de 2020 la suma de \$636.613, de estos Sharina recibió \$401.701 y yo, \$\$60.568 y sigue sin ninguna consideración ni interés en cambiar las cosas, así que fue descontado del sueldo en los meses de junio y julio de 2021 cuota de alimentos a favor de ella.

5.- De conformidad con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Con fundamento en lo anterior solicito:

- 1.-Solicito al Despacho se sirva disponer el levantamiento del embargo de mi sueldo:
- 2.Consecuencialmente se servirá informar a la delegación Departamental de San andres, Providencia y Sata Catalina, sobre el levantamiento del embargo de mi sueldo, para lo de su competencia.
- 3.Ordenar la devolución al suscrito de las sumas de dinero que fue deducido de mi sueldo después de la extinción de la causal que lo sustenta, que aún no ha sido reclamado por Sharina Yulieth Livingston Perez.

Atentamente,

DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE
C.C.15242084

Tel 3118750019

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.